



RESOLUCION NUMERO No.

13 JUN 2013

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Resolución 200 de fecha 20 de agosto de 2009¹, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la Estación De Servicios denominada "SAN LUIS", representada por el señor RAMIRO JIMENEZ SULBARAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.595.347 de Pivijai-Magdalena, formulándole pliego de cargos por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículos 8,79 y 95 numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículos 7, 8 literal a Decreto 2811 de 1.974.

Artículos 73-84 Decreto 1594 de 1.984.

Numerales 3,5,6,8,12,14,15,18,20,21,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,48,49,50,51,52 y 57 del artículo 5° de la Resolución número 855 del 24 de Septiembre de 2008, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

Que en el pliego de cargos se formularon los siguientes:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 3 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

¹ Folios 34 al 39 del Expediente Principal

Continuación de la Resolución No.

209

del

13 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 5 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 6 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 8 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 12 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 14 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 15 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 18 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO NOVENO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 20 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 21 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 26 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 27 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO TERCERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 28 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO CUARTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 29 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 30 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

Continuación de la Resolución No. **209** de **13 JUN 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

CARGO DECIMO SEXTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 31 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO SEPTIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 32 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 33 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO DECIMO NOVENO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 34 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 35 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 36 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 37 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO TERCERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 38 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO CUARTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 41 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 42 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO SEXTO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 48 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

Continuación de la Resolución No.

209

del



13 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

CARGO VIGESIMO SEPTIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 49 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 50 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO VIGESIMO NOVENO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 51 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO TRIGESIMO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 52 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

CARGO TRIGESIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento del numeral 57 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008.

Que la señora **CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA**, actuando en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios SAN LUIS, presentó descargos a los cargos imputados², aportando pruebas y considerando que la EDS SAN LUIS, ha venido realizando buena gestión en la parte ambiental ya que tiene un buen sistema de tratamiento de aguas residuales y presenta un manejo adecuado de residuos sólidos. Que se han realizado gestiones al interior y al exterior de la EDS SAN LUIS, como lo contempla la normatividad. Solicita que con las pruebas aportadas se resuelva favorablemente la investigación a favor de la EDS SAN LUIS.

Que analizados los descargos presentados, esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas aportadas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la

² Folios 40 al 83 del Expediente Principal





Continuación de la Resolución No.

209

del

13 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso...".

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que las pruebas aportadas son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como pruebas teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra la EDS SAN LUIS, Representada Legalmente por **CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA**, o quien haga sus veces, se han allegado en legal forma con el escrito de descargos pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. Anexo 1. Copia caracterización del STAR de la EDS SAN LUIS, realizada el 7 de septiembre de 2009.
2. Anexo 2. Copia control de inventarios 24 de noviembre de 2009.
3. Anexo 3. Registros Fotográficos Pozos de Monitoreo.
4. Anexo 4. Copia certificación Bomberos vigente en materia de seguridad y contraincendios.
5. Anexo 5. Registro fotográfico recuperación vegetal EDS SAN LUIS.
6. Anexo 6. Registro fotográfico canecas de colores RS.



Continuación de la Resolución No.

209

del

13 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

7. Anexo 7. Copia respuestas Aguas del Cesar.
8. Anexo 8. Registro fotográfico STAR.
9. Anexo 9. Cronograma de mantenimiento STAR 2009.

10. Anexo 10. Registro fotográfico almacenamiento temporal RS.
11. Anexo 1. Solicitud de Inscripción Generadores de RESPEL
12. Anexo 12. Copia Acta de seguimiento ambiental.
13. Anexo 13. Copia Diseño Trampas de Grasa.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS.* Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Continuación de la Resolución No.

209

del

13 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenase tener como pruebas en el Proceso Sancionatorio Ambiental seguido contra la ESTACION DE SERVICIOS " SAN LUIS", representada legalmente por la señora **CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA**, o quien haga sus veces, las aportadas con el escrito de descargos, así:

1. Anexo 1. Copia caracterización del STAR de la EDS SAN LUIS, realizada el 7 de septiembre de 2009³.
2. Anexo 2. Copia control de inventarios 24 de noviembre de 2009⁴.
3. Anexo 3. Registros Fotográficos Pozos de Monitoreo⁵.
4. Anexo 4. Copia certificación Bomberos vigente en materia de seguridad y conraincendios⁶.
5. Anexo 5. Registro fotográfico recuperación vegetal EDS SAN LUIS⁷.
6. Anexo 6. Registro fotográfico canecas de colores RS⁸.
7. Anexo 7. Copia respuestas Aguas del Cesar⁹.

³ Folios 55 al 70 del Expediente principal

⁴ Folio 71 del Expediente Principal.

⁵ Folio 72 del Expediente Principal

⁶ Folio 73 del expediente Principal

⁷ Folio 74 del Expediente Principal

⁸ Folio 75 del Expediente Principal

⁹ Folio 76 del Expediente Principal

Continuación de la Resolución No. **209** del **13 JUN 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "SAN LUIS", EXPEDIENTE NUMERO 157-2009"

d) Concepto Técnico resultante de la evaluación realizada al expediente 157-09 OJ-EDS SAN LUIS, rendido por la Ingeniera Ambiental ROSANA MILENA ESCORCIA FORERO¹⁹.

ARTICULO CUARTO: Ordenase de oficio la siguiente prueba:

a) Practicar Visita de Inspección Técnica a la Estación de Servicios "SAN LUIS", ubicada en el Corregimiento de San Roque-Cesar-Municipio de Curumani - Kilómetro 12, Carretera al Mar, a fin de verificar argumentos técnicos y determinar responsabilidades, concretamente en lo relacionado con los numerales 5,6,8,15,18,20,21,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,41 y 49 del artículo 5° de la resolución número 855 de septiembre 24 de 2008, todo de conformidad con el concepto técnico que obra en el expediente.

ARTICULO QUINTO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas a las partes intervinientes en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ

¹⁹ Folios 84 al 99 del Expediente Principal